RESOLUCIÓN No. 0207.

(28 MAR 2016.)

"Por la cual se deroga la Resolución 0290 de 02 de Mayo de 2014 y se ordena continuar con la modalidad de contratación directa establecida en el literal A del artículo 21 y el tramite del artículo 22 del acuerdo 001 de 22/04/2014"

EL GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere los artículos 47 numeral 7° de los Estatutos y 438 del Código de Comercio y del Artículo 1.3.5.1 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico "CRA", el Acuerdo 001 de 22/04/2014 artículo 63, la Resolución 802 de 12 de noviembre de 2014, la Resolución 0871 de 11 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 290 del 2 de mayo de 2014, se suspendió el trámite de contratación directa por cuantía inferior a 100 S.M.L.M.V., establecido en el manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, puesto que a la fecha que empezó a regir el acuerdo 001 de 2014, la empresa no contaba con un registro de contratistas reglamentado y en funcionamiento, lo que dificultaba adelantar el tramite establecido en el artículo 22 del acuerdo mencionado. Basado en ello la Resolución 0290 de 2014 estableció un trámite transitorio para esta modalidad de contratación.

Que mediante resolución 0802 de 12 de noviembre de 2014 se reglamentó el procedimiento para la creación e implementación del Sistema de Información de Proponentes SIP y en el artículo quinto de la citada resolución se estableció un régimen transitorio en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta que es necesario convocar a los proponentes para que se inscriban y consolidar la información, se hace necesario establecer un régimen de transición por el término de un año, durante este término no se exigirá la inscripción en el SIP, dentro de este término se podrá continuar con el tramite temporal previsto para la contratación directa, mediante Resolución 0290 de 02 de mayo de 2014, o el que se disponga para ello."*

Posteriormente mediante Resolución 0871 de 11 de septiembre de 2015 se amplió el régimen de transición descrito anteriormente en el término de seis (6) meses más, quedando como fecha para hacer exigible la inscripción en el "SIP" *"... hasta el 12 de mayo de 2016, durante este término no se exigirá la inscripción en el SIP, dentro de este término se podrá continuar con el tramite temporal previsto para la contratación directa, mediante Resolución 0290 de 02 de mayo de 2014, o el que se disponga para ello."*

Que conforme a información allegada por el Jefe Grupo Tecnológico y de Sistemas de fecha 18 de Marzo de 2016, se encuentra vigente en la página web de la empresa www.ibal.gov.co el aplicativo para la inscripción de personas interesadas en contratar con

el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en aras de ello se ha realizado la respectiva promoción y divulgación en medios de comunicación.

Que teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en funcionamiento el Sistema de Información de Proponentes -SIP-, y por tanto se superó los hechos que dieron origen a la Resolución 290 del 2 de mayo de 2014 *"Por la cual se suspende el requisito de inscripción y actualización en el registro único de proponentes del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se suspende de manera transitoria la aplicación del literal A del artículo 21 del acuerdo 001 de 22/04/2014 – "CONTRATACIÓN DIRECTA, Por cuantía, y se establece un trámite transitorio para la modalidad de contratación directa por cuantía menor o igual a 100 S.M.L.M.V."*, se hace necesario derogar la misma, para continuar con el tramite establecido en el Manual de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL (Acuerdo 001 de Abril 22 de 2014) respecto a la contratación directa por cuantía menor o igual a 100 S.M.L.M.V., en su integridad.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución 0290 de 02 de mayo de 2014 *"Por la cual se suspende el requisito de inscripción y actualización en el registro único de proponentes del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se suspende de manera transitoria la aplicación del literal A del artículo 21 del acuerdo 001 de 22/04/2014 – "CONTRATACIÓN DIRECTA, Por cuantía, y se establece un trámite transitorio para la modalidad de contratación directa por cuantía menor o igual a 100 S.M.L.M.V."* conforme a lo indicado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR se continúe con la modalidad de contratación directa por cuantía menor o igual a 100 S.M.L.M.V establecida en el literal A del artículo 21 del acuerdo 001 de 22/04/2014, conforme al trámite reglamentado en el artículo 22 del manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, y demás aspectos regulados en el mismo y aplicables a dicha modalidad contractual.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga lo que le sea contrario.

PUBLIQUESE, COMUINIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 28 MAR 2016

JOSE ALBERTO GIRON ROJAS
Gerente

Proyecto: V. R. Prof. Jurídico.